

L E Y N° 512

QUE SEPARA LAS COMPANIAS DE "CHAURIA" Y "DUARTE" DEL PARTIDO DE ACAHAY, ANEXANPOLAS A CABALLERO E YBYTIMI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso sancionen con fuerza de

L E Y :

Art.1°. Desde la promulgación de la presente ley, la compañía "Chauris", del partido de Acahay, corresponderá a la Jurisdicción territorial de Caballero.

Art.2°. Desde la promulgación de la presente ley, la compañía Irierte o Dierte, del partido de Acahay, será a corresponder en una parte a la Jurisdicción de Ybytí y en otra parte a la de Caballero.

A este efecto el P.E., previo informe del Departamento N. de Ingenieros, establecerá el deslinde correspondiente.

Art.3°. Comuníquese al P.E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veinte y uno.

FELIX PAIVA
Pte. del Senado

ROMULO GOIBURU
Pte. de la C. de D.D.

Juan de D. Arévalo
Srio.

Manuel Giménez
Srio.

Asunción, Julio 16 de 1.921.

Téngase por ley, cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

(Fdo): GONDRA
" : José P. Guggiari.